

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTO

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura y el Dr. José Manuel Carrera Panizzo, de fecha 16 de noviembre del 2017

TIPO DE INFORMACIÓN: Confidencial.

TIPO DE CLASIFICACION: Parcial (Versión Pública) del Contrato de Prestación de Servicios celebrado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura y el Dr. José Manuel Carrera Pannizo, de fecha 16 de noviembre del 2017.

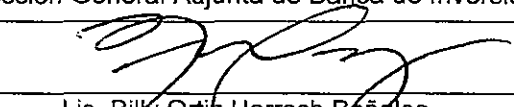
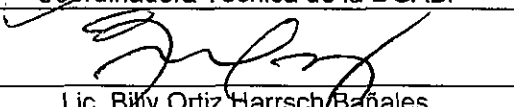
CONTENIDO DEL DOCUMENTO: Contrato que consta de 12 páginas.

INFORMACIÓN CLASIFICADA: Se testa información **parcial** del documento antes referido, por contener datos personales concernientes a una persona física consistentes en el número de Pasaporte, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, número de cuenta CLABE, Banco y el domicilio de un particular, de conformidad con el siguiente cuadro:

Número de página	Secciones a testar	Motivos de clasificación
3	1 línea parcial	Contiene el número de Pasaporte concerniente a una persona física.
4	2 líneas parciales	Contienen el Registro Federal de Contribuyentes y la Clave Única de Registro de Población concerniente a una persona física.
7	1 línea parcial	Contiene el número de Cuenta CLABE y Banco concerniente a una persona física.
12	2 líneas completas	Contienen el domicilio particular concerniente a una persona física.

FUNDAMENTO LEGAL: En el caso de información confidencial, sirven de fundamento el artículo 113, fracciones I y III la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Cuadragésimo, fracción I de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y de conformidad con el criterio 10/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

PERIODO DE RESERVA: Sin plazo.

Nombre del área que clasifica:	Dirección General Adjunta de Banca de Inversión
Nombre y firma del Titular del área:	 Lic. Billy Ortiz Harrsch Bañales Coordinadora Técnica de la DGABI
Nombre y firma de quien clasifica:	 Lic. Billy Ortiz Harrsch Bañales Coordinadora Técnica de la DGABI
Fecha y número de acta de la Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública	Quinta Sesión Ordinaria 17 de mayo de 2018



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", EN LO SUCESIVO EL "CONTRATANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO Y, POR OTRA PARTE, EL DR. JOSÉ MANUEL CARRERA PANIZZO, EN LO SUCESIVO EL "PROFESIONISTA", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", en lo sucesivo el "**FONDO**", que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes.
- II. En el artículo Segundo, inciso a) del Decreto a que se refiere el numeral anterior, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), a efecto de transformarlo en el Fondo Nacional de Infraestructura.
- III. Con fecha 6 de mayo de 2008, se celebró el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del FARAC, en lo sucesivo el "**CONTRATO DE FIDEICOMISO**", mediante el cual se transformó a dicho Fideicomiso en el **FONDO**, en cumplimiento al Decreto a que se ha hecho referencia en las presentes Declaraciones.
- IV. El numeral 39.3. de las **REGLAS DE OPERACIÓN del FONDO**, establece que el Subcomité de Evaluación y Financiamiento estará integrado, entre otros, por tres miembros independientes del sector privado, especialistas en Proyectos de Infraestructura con amplia trayectoria y prestigio en el sector correspondiente: (i) dos provenientes de instituciones de educación superior y (ii) uno proveniente de asociaciones civiles, con voz y voto.
- V. En la Primera Sesión Ordinaria de 2016 del Comité Técnico del **FONDO**, que se llevó a cabo el 22 de abril de 2016, dicho Órgano Colegiado, mediante Acuerdo CT/1ªOrd/22-ABRIL-2016/XIV, aprobó recursos y la contratación de especialistas en Proyectos de Infraestructura para integrar el Subcomité de Evaluación y Financiamiento, en los términos siguientes:

[Handwritten signature]
α



"CT/1ªOrd/22-ABRIL-2016/XIV

"Con fundamento en las cláusulas Cuarta, inciso d), y Novena, inciso f), del Contrato de Fideicomiso, así como en los numerales 37.8.6., 39.3. y 43.1. de las Reglas de Operación, se aprueba la contratación para los ejercicios 2016 y 2017, de los especialistas en Proyectos de Infraestructura que integran el Subcomité de Evaluación y Financiamiento, y se autoriza que cada uno de estos reciba, por concepto de remuneración por el desempeño de las funciones correspondientes, la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) por cada sesión o reunión de trabajo a las que asistan, estas últimas, previa solicitud del Fiduciario de la lista de asistencia; el impuesto al valor agregado correspondiente, será enterado conforme a la legislación fiscal."

- VI. En la Tercera Sesión Ordinaria de 2017 del Comité Técnico del FONDO, que tuvo lugar el 7 de septiembre de 2017, dicho Órgano Colegiado, mediante Acuerdo CT/3ª Ord/7-SEPTIEMBRE-2017/XII (ACUERDO), autorizó la contratación del Dr. José Manuel Carrera Panizzo, especialista en Proyectos de Infraestructura, para integrarse al Subcomité de Evaluación y Financiamiento como Miembro Independiente, en los términos siguientes:

"CT/3ª Ord/7-SEPTIEMBRE-2017/XII

"Con fundamento en las cláusulas Cuarta, inciso d) y Novena, inciso f) del Contrato de Fideicomiso, así como en los numerales 37.8.4 y 37.8.5 de las Reglas de Operación y considerando la justificación expuesta, se autoriza la excepción al numeral 39.3 de las propias Reglas y se aprueba la contratación del Doctor José Manuel Carrera Panizzo, especialista en Proyectos de Infraestructura, para integrarse al Subcomité de Evaluación y Financiamiento como Miembro Independiente, por el periodo que iniciará a partir del 18 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2017.

"Asimismo, se autoriza que reciba por concepto de remuneración por el desempeño de las funciones correspondientes, la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) por cada sesión o reunión de trabajo a las que asista; estas últimas, previa solicitud del Fiduciario, en el entendido de que los impuestos correspondientes serán enterados de acuerdo a la legislación fiscal vigente. Para efectos de la celebración del contrato correspondiente, se observará lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."

DECLARACIONES

- I. **DECLARA EL CONTRATANTE, POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO, QUE:**

N
a.



- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el FONDO y se rige por la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.
- b) El FONDO cuenta con recursos suficientes para cubrir las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato, en términos del oficio DGAF/CEF/GRPP/154300/024/2017, del 15 de septiembre de 2017.
- c) En términos de lo estipulado en la Cláusula Cuarta, inciso d) del **CONTRATO DE FIDEICOMISO**, el Fiduciario llevará a cabo las contrataciones que se requieran para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria, de conformidad con lo establecido en la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con ésta, y demás disposiciones aplicables. Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("**LAASSP**"), se llevó a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa del presente Contrato, otorgándose en favor del Dr. José Manuel Carrera Panizzo.
- d) Es su voluntad la celebración del presente Contrato a efecto de dar cumplimiento al ACUERDO señalado en el antecedente VI del mismo.
- e) Su Delegado Fiduciario, el Lic. Francisco Antonio González Ortiz Mena, Director General Adjunto de Banca de Inversión, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Contrato, lo cual acredita con la Escritura Pública número 40,405 de fecha 1° de abril de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, Titular de la Notaría Pública número 214 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil 80,259* el 9 de junio de 2016. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

II. DECLARA EL PROFESIONISTA, POR SU PROPIO DERECHO, QUE:

- a) Es una persona física de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus deberes civiles y se identifica con Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, con número [REDACTED], documentos que en copia simple se acompañan para formar parte del presente Contrato como **Anexo 1**.
- b) Cuenta con experiencia en materia de asociaciones público-privadas y tiene amplia trayectoria y prestigio en los sectores energético y bancario, que lo acreditan como especialista en Proyectos de Infraestructura.

α.



- c) Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según lo acredita con la inscripción correspondiente, y con Clave Única de Registro de Población (CURP) [REDACTED] documentos que en copia simple forman parte del presente Contrato como **Anexo 2**.
- d) Tiene capacidad jurídica para celebrar este Contrato y reúne la experiencia, condiciones técnicas y económicas, así como los recursos materiales suficientes para obligarse en la prestación de los servicios profesionales independientes objeto del mismo y conoce amplia y detalladamente los requerimientos de los servicios solicitados por el **CONTRATANTE**.
- e) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que como persona física, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, que no se encuentra inhabilitado para desempeñar las funciones descritas en este Contrato y que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la **LAASSP**, así como 49, fracción IX y 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo que consta en el documento que se adjunta al presente como **Anexo 3**.
- f) En caso de resultar falsas las manifestaciones a que se refiere el inciso e) del apartado II de las presentes Declaraciones o de que presente información o documentación falsa, o bien, que durante la vigencia de este Contrato incurra en tales hipótesis, está de acuerdo en que el presente Contrato será nulo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2225 y demás relativos del Código Civil Federal. Lo anterior, sin perjuicio de lo estipulado en la normativa federal aplicable y en el presente instrumento.
- g) No tiene litigio pendiente por juicios que hubiere instaurado en contra del **CONTRATANTE**, o que éste hubiere iniciado en contra suya.
- h) En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, el Prestador de Servicios manifiesta estar al corriente de sus obligaciones fiscales, lo cual acredita mediante el documento expedido el por el Servicio de Administración Tributaria, que contiene opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido positivo, conforme al procedimiento establecido en la Regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017; documento que en copia fotostática forma parte del presente Contrato como **Anexo 4**.
- i) En relación con lo establecido por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, respecto al cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, el Prestador de Servicios manifiesta que no se encuentra dentro de los supuestos previstos en dicho precepto legal, en relación con lo dispuesto en los Acuerdos ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.D.J, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero y el 3 de abril de 2015, respectivamente, en virtud de que no se encuentra registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social



como Patrón, ni cuenta con trabajadores vigentes a esta fecha, registrados ante dicho Instituto; documento que en copia fotostática forma parte del presente Contrato como **Anexo 5**.

- j) Para los efectos fiscales del presente Contrato, hace del conocimiento del **CONTRATANTE** que adoptará el régimen de asimilados a salarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (**LISR**), con el propósito de que el **CONTRATANTE** lleve a cabo las retenciones y enteros de contribuciones fiscales correspondientes a cada pago y entregue al **PROFESIONISTA** el Comprobante Fiscal Digital por Internet (**CFDI**) de dichas retenciones y enteros.
- k) No se encuentra en situación de atraso o incumplimiento respecto de ningún contrato celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", ni existe resolución administrativa firme o de tribunales o árbitros que hayan considerado atraso o incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

III. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, QUE:

ÚNICA.- Previamente a la celebración de este Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo, cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo, reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- El **CONTRATANTE** encomienda al **PROFESIONISTA** los servicios profesionales independientes que se enlistan a continuación, en lo sucesivo, los **SERVICIOS**, para que los preste en su calidad de especialista en Proyectos de Infraestructura, en los asuntos que se presenten al Subcomité de Evaluación y Financiamiento (**SEF**) del **FONDO**:

1. Asistir a las Sesiones del **SEF** con el carácter de miembro independiente del sector privado, con voz y con derecho a voto respecto de cada uno de los asuntos que se sometan a la consideración de dicho Órgano Colegiado, en términos de lo que establecen los numerales 39.3. y 48.1. de las **REGLAS DE OPERACIÓN** y de conformidad con lo autorizado mediante el **ACUERDO**.
2. Analizar los esquemas y aspectos técnicos, financieros, legales y demás aplicables a los Proyectos de Infraestructura previstos en el Orden del Día correspondiente a cada Sesión del **SEF**, así como la información relacionada en las fichas que integran las carpetas correspondientes a cada Sesión, en el marco de la legislación y normativa aplicable, así como



en lo establecido en el **CONTRATO DE FIDEICOMISO** y las **REGLAS DE OPERACIÓN** y, en ejercicio de voz en el **SEF**, emitir las opiniones y elementos de juicio que como especialista en Proyectos de Infraestructura requiera cada uno de los asuntos.

3. Una vez desahogado cada asunto en la Sesión correspondiente y valorada la información proporcionada, emitir su voto, en su calidad de miembro independiente del sector privado, para la toma de decisiones del **SEF**.
4. Asistir a reuniones de trabajo a las que sea convocado por el **CONTRATANTE**.
5. Realizar las demás actividades que, en su carácter de miembro independiente del sector privado, deriven de lo establecido en las **REGLAS DE OPERACIÓN** y demás normativa aplicable.
6. Dedicar el tiempo necesario para atender satisfactoriamente las actividades señaladas en la presente Cláusula.
7. Suscribir la lista de asistencia de cada una de las Sesiones del **SEF** en las que participe y de las reuniones de trabajo en las que sea convocado por el **CONTRATANTE**.

SEGUNDA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- Para la prestación de los **SERVICIOS** descritos en la Cláusula Primera del presente Contrato, el **PROFESIONISTA** asistirá a las Sesiones del **SEF** del **FONDO** y a las reuniones de trabajo a las que sea convocado, en el domicilio que al efecto sea determinado para tal fin.

TERCERA.- MONTO DE LOS SERVICIOS.- Las **PARTES** convienen que, como contraprestación por la prestación de los **SERVICIOS** materia de este Contrato, el **PROFESIONISTA** recibirá del **FONDO** la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) por cada Sesión o reunión de trabajo a las que sea convocado y asista. Lo anterior, en el entendido de que los impuestos correspondientes serán enterados de acuerdo a la legislación fiscal vigente.

Durante el presente ejercicio fiscal, el monto acumulado de honorarios no podrá exceder la cantidad de \$474,000.00 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Para el caso de ampliación del presente contrato para el ejercicio subsecuente, se observará el monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente, conforme a lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, previa obtención de las autorizaciones presupuestales correspondientes y hasta por el porcentaje máximo previsto por el artículo 52 de la **LAASSP** y 91 de su Reglamento.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la **LAASSP**, el **CONTRATANTE** cubrirá los honorarios establecidos en la Cláusula Tercera del presente Contrato, como contraprestación por los **SERVICIOS** prestados por el **PROFESIONISTA** respecto de cada Sesión del **SEF** del **FONDO**, así como por cada reunión de trabajo a las que sea



convocado por el **CONTRATANTE**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la fecha de celebración de la Sesión o reunión de trabajo que corresponda.

Las **PARTES** acuerdan que para efectos de procedencia de los pagos a que se refiere el párrafo anterior, será necesaria la verificación de la asistencia a la Sesión del **SEF** del **FONDO** o reunión de trabajo, mediante la suscripción de la lista de asistencia elaborada por el Secretariado de Actas del **SEF**, o por quien haya convocado a la reunión de trabajo de que se trate.

En cumplimiento a las disposiciones fiscales en vigor, el **CONTRATANTE** asimilará a salarios los honorarios establecidos en la Cláusula Tercera de este instrumento y retendrá al **PROFESIONISTA**, en cada uno de los pagos, el 35% (treinta y cinco por ciento) por concepto del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5° (Quinto) del artículo 96 y demás aplicables de la **LISR**, para su posterior entero al Servicio de Administración Tributaria.

Las cantidades mencionadas en esta Cláusula, serán cubiertas por el **CONTRATANTE** en el domicilio del mismo, señalado en la cláusula DÉCIMA OCTAVA de este contrato o bien a través de transferencia electrónica a la cuenta **CLABE** (Clave Bancaria Estandarizada) número [REDACTED] abierta en el Banco [REDACTED].

El costo de los **SERVICIOS** objeto del presente Contrato será fijo durante la vigencia del mismo.

En caso de incumplimiento de los pagos referidos en esta Cláusula, el **CONTRATANTE**, a solicitud del **PROFESIONISTA**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, en los casos de prórroga para el caso de los créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre la cantidad no pagada y se computarán por días naturales desde la fecha de vencimiento del plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **PROFESIONISTA**, en la forma y términos prescritos por el segundo párrafo del artículo 51 de la **LAASSP**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el **PROFESIONISTA**, éste deberá reintegrar al **CONTRATANTE** las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que pongan efectivamente las cantidades a disposición del **CONTRATANTE**, de acuerdo a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 51 de la **LAASSP**.

En caso de rescisión del presente Contrato, el **PROFESIONISTA** deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el cuarto párrafo del artículo 51 de la **LAASSP**. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega al **PROFESIONISTA** hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **CONTRATANTE**.



QUINTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS. Las **PARTES** convienen expresamente en que cada una soportará el pago de los impuestos que le correspondan, con motivo de la celebración del presente Contrato.

SEXTA.- VIGENCIA.- El **PROFESIONISTA** prestará los **SERVICIOS** por un periodo a partir del 16 de noviembre de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017.

SÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS.- El **FONDO**, a efecto de administrar y vigilar el correcto cumplimiento del presente Contrato, designa como representante responsable a la Lic. Billy Ortiz Harsch Bañales, quien ocupa el cargo de Coordinadora Técnica de la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión y cuenta con la dirección de correo electrónico billy.ortiz@banobras.gob.mx y con el número de teléfono 5270-1200 Ext. 3851, quien a su vez podrá delegar la administración y vigilancia del cumplimiento de los **SERVICIOS** en la o las personas que estime convenientes.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Con fundamento en lo que establece el artículo 54 bis de la **LAASSP**, el **FONDO** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los **SERVICIOS** originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este Contrato, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o al **CONTRATANTE**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

Cualquiera de los casos señalados en el párrafo anterior, deberá ser notificado por escrito por el **FONDO**, con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se estime necesario llevar a cabo la terminación anticipada, indicando las razones para ello, a fin de que **EL PROFESIONISTA**, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de que reciba la notificación de terminación anticipada emitida por el **FONDO**, manifieste lo que a su derecho convenga.

Derivado de lo anterior, y de confirmarse supuesto de terminación anticipada, ésta surtirá efectos al día siguiente a la confirmación referida. En estos supuestos, el **CONTRATANTE** reembolsará al **PROFESIONISTA** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- El **PROFESIONISTA** se obliga a guardar total y absoluta confidencialidad sobre la información que le sea proporcionada para la prestación de los **SERVICIOS** y conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, declaraciones públicas, entrevistas, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los **SERVICIOS** materia de este Contrato, sin la autorización previa expresa y por



escrito del **CONTRATANTE**, pues dichos datos y resultados son confidenciales y reservados en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA.- NO RELACIÓN LABORAL.- Las **PARTES** manifiestan que la prestación de los **SERVICIOS** objeto del presente Contrato, no constituye una relación laboral de ninguna especie entre el **PROFESIONISTA** y el **CONTRATANTE**, pues aquél no estará sujeto a dirección administrativa, técnica ni dependencia alguna del **CONTRATANTE**, ya que aplicará libremente los conocimientos propios de su especialidad profesional, en el cumplimiento de las obligaciones que aquí contrae y, por lo tanto, queda en libertad de desarrollar otras actividades para percibir otros ingresos independientemente de los honorarios pactados en este instrumento.

Queda expresamente entendido por las **PARTES** que el **PROFESIONISTA** no forma, ni formará parte del personal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., ni como Institución de Banca de Desarrollo, ni como Institución Fiduciaria.

DÉCIMA PRIMERA.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN.- El **PROFESIONISTA** no podrá subcontratar ni ceder los derechos y obligaciones a su cargo derivados del presente Contrato en forma total o parcial a favor de ninguna persona física o moral, a excepción de los derechos de cobro, previa autorización expresa por escrito del **CONTRATANTE**, con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha prevista para el pago. La falta de cumplimiento a la presente Cláusula constituirá una causal de rescisión de este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LEGAL.- El **PROFESIONISTA** será el único y absoluto responsable de las obligaciones patronales del personal de apoyo que, en su caso, utilice para el cumplimiento del presente Contrato, por lo tanto, se obliga a mantener al **CONTRATANTE** en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de dicho personal de apoyo, ya sea que dicha reclamación provenga de tal personal, o bien, de terceros o de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos, liberando al **CONTRATANTE** de cualquier responsabilidad obrero patronal, civil, fiscal y/o penal o de cualquiera otra naturaleza, por las obligaciones que asuma el **PROFESIONISTA** para el cumplimiento de este Contrato, incluyendo sin limitar los honorarios de abogados, y las cantidades que se requieran por concepto de multas, sanciones o penas, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal, nacionales o extranjeras, excepto en el caso en que se determine por la autoridad competente que hubiese mediado dolo o culpa por parte del **CONTRATANTE**, sus empleados y funcionarios. En caso de que el **CONTRATANTE** llegase a erogar de su patrimonio cualquier cantidad por estos conceptos, el **PROFESIONISTA** se obliga a reembolsarle, de inmediato, el importe correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Las **PARTES** están de acuerdo en que el **CONTRATANTE** podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial, si se llegaren a presentar cualquiera de las causas que a continuación se establecen, de manera enunciativa más no limitativa:



- a) Si el **PROFESIONISTA** ha proporcionado datos falsos al formular el presente Contrato, o bien cuando siendo reales, hayan variado y no dé aviso oportuno de ello al **CONTRATANTE**, si tal variación afecta o limita en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
- b) Si por causas imputables al **PROFESIONISTA** no inicia la prestación de los **SERVICIOS** objeto del presente Contrato, en la fecha pactada.
- c) Si el **PROFESIONISTA** suspende injustificadamente los **SERVICIOS** materia de este instrumento.
- d) Si el **PROFESIONISTA** no ejecuta los **SERVICIOS** en los términos y condiciones pactadas.
- e) Si el **PROFESIONISTA** hace cesión de bienes o derechos derivados de este instrumento, en forma tal que pueda verse afectado el cumplimiento de este Contrato.
- f) En general, por el incumplimiento del **PROFESIONISTA** a cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como de la normativa aplicable en la materia.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- En caso de incumplimiento por parte del **PROFESIONISTA** a cualquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, el **CONTRATANTE** podrá rescindirlo administrativamente en cualquier momento, conforme al procedimiento siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que al **PROFESIONISTA** le sea comunicado por el **CONTRATANTE** el incumplimiento en que haya incurrido, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de la fecha en que tenga conocimiento del incumplimiento respectivo, a fin de que el **PROFESIONISTA**, dentro de un término de diez (10) días hábiles, contado a partir de que reciba la notificación de incumplimiento por parte del **CONTRATANTE**, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, o bien, lleve a cabo el resarcimiento de la obligación incumplida.
- b) Si concluido este último plazo, el **PROFESIONISTA** no lleva a cabo la manifestación conducente o si después de que el **CONTRATANTE** analice las razones expuestas por éste, las mismas no fueren satisfactorias, o bien, si no fuera resarcida la obligación incumplida, la rescisión del presente Contrato surtirá efectos al día siguiente a la conclusión de dicho último plazo.
- c) La determinación de dar o no dar por rescindido el presente Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **PROFESIONISTA** por el **CONTRATANTE** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de (10) días hábiles otorgado al **PROFESIONISTA** para llevar a cabo la manifestación señalada en el inciso a) de esta Cláusula.

[Handwritten signature]
α.



- d) Cuando sea rescindido el presente Contrato, el **CONTRATANTE** elaborará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer los pagos al **PROFESIONISTA** por concepto de los **SERVICIOS** prestados hasta el momento de su rescisión.

El **CONTRATANTE** podrá determinar no dar por rescindido este Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del Contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del presente Contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el presente Contrato, el **CONTRATANTE** establecerá con el **PROFESIONISTA** otro plazo, que le permitirá subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El Convenio Modificatorio que al efecto se celebre deberá atender lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **LAASSP**.

DÉCIMA QUINTA.- FIANZA.- El **CONTRATANTE** en este acto y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 48 de la **LAASSP**, exceptúa al **PROFESIONISTA** de presentar garantía de cumplimiento de este Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- El **CONTRATANTE** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de los **SERVICIOS** objeto del presente Contrato, por caso fortuito o de fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva.

Si hubiere necesidad de suspender definitivamente los **SERVICIOS** materia de este Contrato, el **CONTRATANTE** dará aviso al **PROFESIONISTA**, de ser posible con quince (15) días naturales de anticipación, con objeto de que el **PROFESIONISTA** esté en posibilidad de elaborar un informe descriptivo del estado que guarden los **SERVICIOS** al momento de la suspensión, debiendo presentarse dicho informe dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al aviso de la suspensión.

El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la referida suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.- Las **PARTES** convienen que el presente Contrato podrá modificarse para ajustarlo a las necesidades de los **SERVICIOS** materia de este instrumento que rijan en su momento, lo cual deberá hacerse invariablemente mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, siempre que el **CONTRATANTE** lo considere procedente y se dé cumplimiento a lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **LAASSP**.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Contrato, las **PARTES** señalan como sus domicilios los siguientes:

El **CONTRATANTE**: Av. Javier Barros Sierra No. 515, Piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, en la Ciudad de México.



El PROFESIONISTA: 



Las PARTES se obligan a informarse por escrito y durante la vigencia de este instrumento, de cualquier cambio en los domicilios arriba señalados, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a dicho cambio; de lo contrario, continuarán siendo válidas las comunicaciones y notificaciones que se efectúen en el domicilio indicado.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las PARTES se someten expresamente a la legislación federal de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.


Una vez que fue leído el presente Contrato por las PARTES y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman de conformidad, en dos tantos, en la Ciudad de México, el 16 de noviembre de 2017, quedando un ejemplar en poder de cada una de las PARTES.

EL CONTRATANTE

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO No. 1936
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**


 LIC. FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y
DELEGADO FIDUCIARIO

EL PROFESIONISTA


DR. JOSÉ MANUEL CARRERA PANIZZO
POR SU PROPIO DERECHO

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 16 de noviembre de 2017 que celebran por una parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" y, por la otra parte, por su propio derecho, el Dr. José Manuel Carrera Panizzo.